







The control of the co



COORDINACION DE ATENCIÓN AL SOBERANO GOBERNACION DEL ESTADO PORTUGUESA

Guanare, 30 de Junio de 2016

Tal 2931

Rola de Comido

Oficio Nº 00102-16 Ciudadano **NELSON LEAL** DIRECTOR DE REDIAL Su Despacho.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en la oportunidad de enviarle un cordial saludo revolucionario socialista, la presente tiene como finalidad solicitar su gran apoyo el cual consiste en que a través de la dirección que usted dignamente preside, LA ADQUISICIÓN DE UNA BOLSA DE COMIDA para la ciudadana Imaira Salcedo titular de la cedula Nº 11.396.097 con fin de solventar situación económica ya que vive con su esposo el cual le ha dado 2 Infarto y no ha podido trabajar y cuenta con 5 hijos menores, a su vez uno de ello es incapacitado (según diagnostico Problema con el desarrollo, visuales y auditiva. Así mismo, hacer de su conocimiento que dicha ciudadana no recibe la bolsa de comida en el barrio Colombia Sur por medio de la Red Mercal. (Se Anexa copia de la Cedulas)

Sin más que hacer referencia y en espera de una pronta respuesta satisfactoria, quedo de usted a sus gratas órdenes, reiterándoles mi compromiso y fe en la consolidación de la Portuguesa Socialista.

Atentamente.

Rafael Guedez Coordinador de Atención al Soberano Según Decreto 1489, de fecha 01-02-2016



of day parties, DECIMA PROVERSA: El

forther extrap clinion del paciente nal como los



CONTRATO DE SERVICIO

Entre la ciudadano, EDELCIA MARGARITA SILVA IBARRA Venezolana, mayor de edad, cedula con el número: 14.557.193, de este domicilio, por una parte, quien en lo sucesivo y a los efectos de este contrato, se denominara LA CONTRANTANTE, y por la otra parte la sociedad de comercio CUIDADO INTEGRAL DE ENFERMERIA TI-FLO, CA., debidamente inscrita en el registro mercantil segundo del estado Lara, quedando inserta bajo el numero 31 tomo 1-A de fecha 05-01-11, quien en lo sucesivo y a los efecto del presente contrato se denominara LA CONTRATADA, se ha convenido en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS fecha 01/10/2013 TIEMPO DE 06 MESES el cual ha de regirse por las cláusulas siguientes: PRIMERA: LA CONTRANTE contrata los servicio de LA CONTRATADA, para que realice las siguiente actuaciones: Prestación del servicio de enfermería para la promoción, prevención, restitución y rehabilitación del proceso salud-enfermedad del paciente: Nombre GUILCET AMERICA SILVA IBARRA CI 16.464.801 DX médico ENCEFALOPATÍA HIPÓXICA CEREBRAL SEGUNDA: Siendo que las actuaciones de las CONTRATADA requieren de una extenuante y agotadora actividad como lo es el cuidado del paciente LA CONTRATANTE se compromete proveer un lugar de descanso para el personal de enfermería por ejemplo: una cama, o poltrona reclinable. TERCERA: Queda estipulado en el presente contrato que el USUARIO deberá contar con una cama clínica y equipos médicos que garanticen la estabilidad y optimicen la recuperación del USUARIO en caso de ser necesario la cual será a cargo de la CONTRATANTE. CUARTA: El personal de enfermería no es responsable de la limpieza del área donde se encuentre el USUARIO ni elaboración de los alimentos del USUARIO, a menos que sea una alimentación parenteral (especial), QUINTA: el alquiler de equipos y compra de material Médico y/o quirúrgico no será responsabilidad de la CONTRATADA quedando como única excesión que la misma ofrezca la venta de dichos materiales . SEXTA: la CONTRATADA se obliga a suministrar información a la CONTRATANTE sobre las actuaciones realizadas en ejecución del presente contrato de manera periódica y oportuna. SEPTIMA: las partes se obligan a mantener principios éticos y de buena fe, así como la total transparencia en la presente relación contractual. OCTAVA: el profesional de enfermería procurara en la medida de lo posible integrar los miembros más cercanos al enfermo, en el plan de cuidados con el previo consentimiento del mismo (artículo 39 título IV Deberes del profesional de enfermería hacia los usuario) NOVENA: el profesional de enfermería respetara el derecho del enfermo. en fase terminal, que se considere a la familia como parte integrante de su asistencia y en el procurara el soporte apropiado para prepararlo y afrontar la muerte del ser querido cuando esta sea inevitable.(artículo 39 título IV deberes del personal del profesional de enfermería hacia los usuarios) DECIMA: una vez firmado el contrato el cliente debe ser valorado única y exclusivamente por el o el médico tratante que decida el familiar y este se comprometa a realizar las valoraciones médicas en el domicílio del cliente accediendo a las normativas de la empresa (CIETF) las valoraciones por otro miembro del equipo de salud tendrá un costo establecido por las dos partes. DECIMA PRIMERA: El médico tratante tiene el deber y la obligación de informar estado clínico del paciente así como los riesgos y complicaciones que pudiera presentar el usuario con respecto al diagnóstico médico en su

Andries -



Cablemy Bollymann

and the same of

MATERIAL STATE OF STA

7